Año de 1939.—Año de la Victoria Lunes 17 de Abril.—Núm. 47

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

DESMOVILIZACION

ORDEN de 5 de Abril de 1939 dictando normas para la desmovilización de las industrias.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto de 1 de Abril de 1939 de la Vicepresidencia del Gobierno, dictando normas para la desmovilización de las industrias, he dispuesto lo siguiente:

1.° Las Autoridades Militares de las Regiones, a propuesta de los Jefes de Fabricación correspondientes, ordenarán la desmovilización de las Fábricas y Talleres a partir de la fecha en que, según las órdenes transmitidas a las mismas, vayan dejando de producir material de guerra, cesando desde entonces la asimilación militar de su personal y cuantas obligaciones y derechos se derivan de aquélla.

2.° Todos los fabricantes tendrán la obligación de conservar los planos de fabricación y herramental especial, teniéndolos siempre dispuestos para el caso de nueva movilización o para llevar a cabo las prácticas de movilización industrial que pueda ordenarse en tiempo de paz.

Burgos, 5 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Dávila.

MILITARIZACION

ORDEN de 5 de Abril de 1939 modificando la orden de 3 de Diciembre de 1937 sobre Comisiones Inspectoras de Militarizaciones.

Se modifica la orden de 3 de Diciembre de 1937 (B. O. número 410) en el sentido de que las Comisiones Inspectoras de Militarizaciones se constituirán en cada provincia con un representante de la Autoridad Militar, un Jefe de la Comandancia de Ingenieros y el de la Caja de Recluta o un delegado suyo.

Burgos, 5 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Dávila.

(Del B. O. del E., 9 de Abril, n.° 99.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de Abril de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel durante la segunda decena del mes de Abril.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del mismo mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con doce centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 8 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de Marzo de 1939 aprobando los estatutos para el Instituto de España.

Según lo dispuesto en los Decretos de 8 de Diciembre de 1937 y 18 de Mayo de 1938, este Ministerio, a propuesta de la Mesa del Instituto de España, se ha servido aprobar los siguientes estatutos:

Artículo 1.° Constituye el Instituto de España, por su carácter corporativo y su composición limitada a los miembros numerarios de las seis Reales Academias, el Senado de nuestra cultura, según los términos contenidos en el Decreto de su fundación de 8 de Diciembre de 1937. Tiene, además, el carácter de organismo supremo, por cuyo instrumento el Estado organiza, ordena y mantiene instituciones dedicadas al cultivo del saber y atiende al cumplimiento de sus fines, según lo dispuesto en el decreto de 19 de Mayo de 1938, que enumera un primer grupo de instituciones de este orden.

Artículo 2.° Las instituciones en que, a tenor de lo procedente, tendrá el Instituto de España carácter de Patronato se refieren, bien a enseñanzas de Estudios superiores, bien a Centros de investigación, laboratorios y seminarios, bien a publicaciones académicas o de otro orden, a concursos y premios de carácter nacional, a misiones y pensiones de estudios y otros establecimientos de carácter temporal, y a servicios de bibliotecas o colecciones pertenecientes a la Corporación. Podrá también recibir el Instituto de parte del Estado, la misión de organizar o formar parte de las Juntas o comisiones dedicadas a fines especiales dentro de un orden determinado de estudios.

Artículo 3.° A la cabeza del Instituto de España está una Mesa y aneja una Junta de Gobierno que podrá reunirse en sesión con ésta, cuando por ella fuese llamada, y por lo menos, una vez al año, para conocer las disposiciones y los acuerdos referentes a su gestión general, así como para orientar el desarrollo de la misma.

Artículo 4.° La Mesa del Instituto de España se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario perpetuo, un Canciller, un Secretario general de publicaciones, un Tesorero y un Bibliotecario.

La Junta de Gobierno del Instituto de España se compondrá, además de su Mesa, por los Presidentes de las seis Reales Academias. A sus reuniones serán convocadas las personas que dirijan cada una de las fundaciones regidas por aquél, siempre que se trate de asuntos concernientes a las mismas, en cuya deliberación y resolución tendrán dichas personas voz y voto.

El Presidente del Instituto será nombrado por un período de ocho años. Los demás miembros de la Junta, por cuatro años; el Tesorero, por dos. La Secretaría general del Instituto es perpetua.

La renovación de los cargos se hará por mitad, para lo cual se entienden interpretadas las disposiciones anteriores, en el sentido de que una de las Vicepresidencias del Instituto, su Cancillería, y el Bibliotecario, designados en el momento de la fundación, conservan por una vez sus cargos en plazo reducido a la mitad de la duración propuesta.

Artículo 5.° Los nombramientos de los Miembros de las Reales Academias que han de ejercer dichos cargos son hechos por el Gobierno de la Nación.

Terminado el plazo de vigencia asignado a los cargos, las vacantes se proveerán previa propuesta unipersonal, formulada por la Mesa del Instituto de España.

Artículo 6.° Los nombramientos de los Miembros de las Reales Academias que han de ejercer los cargos de Directores Delegados o Jefes de las instituciones regidas por el Instituto, serán perpetuas, y se harán por la Mesa del Instituto de España.

Artículo 7.° En lo que respecta á las autoridades de cada una de las Reales Academias y sus nombramientos se seguirán cumpliendo los estatutos particulares de cada una de aquéllas.

Artículo 8.° Tanto la Mesa del Instituto de España, como las fundaciones por él regidas, tendrán un número mínimo de colabaradores administrativos, con el carácter de funcionarios públicos, los que no podrán ser separados del servicio sino mediante la formación de expediente, oído el interesado, así como el personal subalterno necesario.

Las colaboraciones científicas o técnicas, objeto de los trabajos del Instituto, tendrán la retribución condicionada por la presentación de las obras encargadas por las direcciones correspondientes.

Artículo 9.° Las Reales Academias y el Instituto por ellas formado radicará en la capital del Estado; pero las fundaciones regidas por el Instituto podrán residir en cualquier lugar de España o del Extranjero, adecuadamente a su carácter y fines, según determinación de la Mesa del Instituto.

Artículo 10. Se entiende que serán servicios comunes a todas las organizaciones del Instituto de España una administración general de sus fondos, bienes y demás recursos; un servicio de publicaciones; las bibliotecas y colecciones de la Institución; las relaciones con las autoridades nacionales y locales; las relaciones con la Prensa y demás órganos de propaganda pública, y, en términos generales, la representación de la Institución, cumpliendo lo que reglamentariamente se estatuya.

Quedan exceptuados de esta disposición en lo que se refiere a publicaciones, como a bienes, colecciones y bibliotecas, aquellas o aquellos que ya fueron propiedad de cada una de las Reales Academias con anterioridad a la constitución del Instituto de España, o aquellas que las Reales Academias pudieran adquirir en adelante; a menos que las mismas Academias resolviesen integrarlas en fondo común.

Artículo 11. Todo el personal administrativo adscrito a la Mesa del Instituto de España dependerá de su Secretario perpetuo. El de las fundaciones regidas por el Instituto, del Jefe que para cada una de los respectivos servicios se designe. El Presidente y el Secretario perpetuo tienen cada uno un Secretario facultativo para secundarles en el ejercicio de los respectivos cargos.

Artículo 12. El personal de la Secretaría perpetua se compondrá de un Jefe de Gabinete u Oficial Mayor, de dos Secretarios mecanógrafos y del personal subalterno, a cuya cabeza estará un Portero Mayor o Conserje.

La Cancilleria del Instituto y su Tesorería tendrán cada una, a sus órdenes un Auxiliar técnico, que, respecto de esta última, tendrá el carácter de un Habilitado.

Artículo 13. Se considerarán fondos y recursos del Instituto de España: Los que rindan la venta de sus publcaciones, las subvenciones que pueda concederle el Estado, las provincias o los Municipios; las rentas de los bienes que posea o usufructúe; las donaciones, herencias y legados; las donaciones presupuestarias de los organismos que administre por incorporación y cualesquiera otros ingresos legalmente establecidos.

La Tesorería del Instituto de España remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas el balance general de su situación y un estado de movimiento de sus fondos, con justificaciones documentadas en forma de certificados globales por conceptos.

Artículo 14. Los Académicos de las Reales Academias tendrán el derecho al uso de venera y uniforme, según el modelo y clase, que les fué concedido a las Reales Academias de Lengua y de la Historia, y usan los numerarios de estas Corporaciones en la actualidad.

Artículo 15. El Instituto de España dictará las disposiciones reglamentarias a que hayan de traducirse los anteriores Estatutos, así como las destinadas a regular la vida de las entidades colocodas bajo su Gobierno. Las Reales Academias continuarán rigiéndose por sus reglamentos respectivos, en cuanto no contrarien los presentes Estatutos. Se recomienda, sin embargo, a dichas Academias, comprender, de común acuerdo, las reformas que permitan obtener sistemas de paralelismo o igualdad en ciertas materias de detalle, tales como los nombres de sus cargos, el número y proporción de Académicos correspondientes, la periodicidad de las sesiones, etc.

Vitoria, 24 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

(Del B. O. del E., 11 Abril n.º 101.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

ORGANIZACIONES

ORDEN de 8 de Abril de 1939 modificando la de 19 de Febrero de 1938, de creación de una Comandancia Exenta de Ingenieros, afecta al Ministerio de Orden Público.

Se modifica la Orden de 19 de Febrero de 1938 (B. O. núm. 488), por la que se creó una Comandancia Exenta de Ingenieros afecta al Ministerio de Orden Público, en el sentido de que en lo sucesivo estará afecta al Ministerio de la Gobernación y dependerá con absoluta separación de las Subsecretarías del Interior y Orden Público, en cuanto al cumplimiento de las misiones que por la referida Orden de creación se asignaban en los artículos segundo y primero, respectivamente.

Burgos, 8 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Dávila.

ORDEN de 11 de Abril de 1939 dictando normas para el Servicio de Recuperación de Material de Guerra.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto lo siguiente, en vista del gran volumen que adquiere el Servicio de Recuperación del material enemigo, como consecuencia de su derrota total y consiguiente derrumbamiento de la zona que le pertenecía, lo cual obliga a emplear medios extraordinarios para hacerse cargo de aquél y almacenamiento en las debidas condiciones, modificando, en parte, la manera de funcionar este Servicio.

Primero. En tanto continúe desempeñando la comisión que tiene en la actualidad el Jefe del Servicio, Coronel don Alfonso Barra Cramer, se nombra interinamente para la Jefatura del Servicio de Recuperación al Coronel de Artillería don Daniel Alcarraz Celaya, actualmente Comandante Principal de Artillería del Cuerpo de Ejército de Navarra.

Dicho Jefe podrá dirigirse personalmente y por correspondencia a todas las Autoridades Militares, proponiendo iniciativas y solicitando recursos de personal y material, locales y de cuantos otros extraordinarios requiera el Servicio.

Segundo. Ejercerá mando sobre el personal que tiene asignado el Servicio de Recuperación y mantendrá relación con los Directores de los parques del interior y Jefes de los Depósitos eventuales, a fin de ordenar la distribución del material recuperado, de acuerdo con las posibilidades locales de cada Establecimiento, quedando obligados aquellos Jefes a prestarle su concurso y el de todos los elementos a sus órdenes para el buen funcionamiesto del Servicio.

Igualmente quedarán dependientes del Jefe de Recuperación, los Comandantes de Artillería de los Cuerpos de Ejército y Divisiones, las tropas de su mando, a efectos de recuperación, sin que esta dependencia les excluyan de las demás funciones especificadas del Arma, ni de la subordinación a los Jefes de las Grandes Unidades correspondientes.

Tercero. Por los Generales de Ejército y de las Regiones Militares se dispondrá que se refuercen los medios que actualmente cuenta el Servicio con las tropas y elementos que sean necesarios y que oportunamente se designarán por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales.

Cuarto. Por el Servicio de Automovilismo se facilitarán a dicho Servicio las Unidades de Transporte que vaya precisando y que se designarán por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales.

Quinto. La recuperación se hará, en todo lo que no se oponga a esta Orden, como determina el reglamento provisional aprobado para este Servicio, y con carácter regional, haciéndose así la demarcación y distribución de medios y dentro de la Región por provincias.

Sexto. Como norma general, el almacenamiento definitivo de los elementos recuperados se hará en los locales que habiliten los Directores de los Parques del interior, incluídos los de la Sexta y Octava Regiones Militares.

Séptimo. Semanalmente se dará cuenta por el Jefe del Servicio al Comandante General de Artillería del Ejercito:

a) Material que se ha localizado.

b) Del que se remite a los Parques del interior o almacenes eventuales para su almacenamiento definitivo.

Igualmente por los directores de estos Establecimientos se dará cuenta del material que se reciba en los mismos.

Octavo. El Servicio de recuperación mantendrá contacto con las Jefaturas de Fabricación, que son las encargadas de inventariar y hacerse cargo de las materias primas, herramientas, máquinas, talleres y fábricas del enemigo.

Noveno. Los Alcaldes y Comandantes del Puesto de la Guardia Civil darán conocimiento a los Jefes de Recuperación del material que se encuentre en su jurisdicción, procediendo, con los recursos que puedan agenciarse, a almacenar y custodiar el que no presente peligro de manipulación.

Décimo. Es de sumo interés recoger con preferencia, y en el más corto plazo posible, el material que se halla en el campo.

Burgos, 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Dávila.

Ministerio de Industria y Comercio

SUBSECRETARIA

Relación de nuevos precios de trapos viejos y papelotes aprobados por el Comité Sindical del Papel.

Relación de precios aprobados por este Ministerio a propuesta del Comité Sindical del papel y cartón para los desperdicios de trapos y recortes de papel destinados a la fabricación de papel y cartón.

TRAPOS

Suelas de alpargatas cáñamo	73,00 ptas. % kgs
Redes de cáñamo	83,00 » » »
Cuerdas de cáñamo	120,00 » » »
Trapo yute nuevo	27,50 » « »
Alpargata de yute sin cuero ni gomas	21,50 » » »
Trapo yute viejo, excepto los de abono y carbón	17,50 » » »
El resto	8,00 » » »
Hilo blanco 1.ª	86,00 » » »
» » 2.ª	72,60 » » »
» » 3.ª	38,00 » » »
Holandillas indianas o gitanas (trapos de algodón color oscuro y fuerte)	13,00 » » »
Listas claras (blancas con rayas poco pronunciadas)	40,00 » » »
Algodón blanco, clase 2.ª (limpios, pero usados)	72,60 » » »
» » » 3.ª (ligeramente sucios)	38,00 » » »
» » » 4.ª (última clasificación)	22,00 » » »
Algodón color (azules)	24,00 » » »
Desperdicios de abacá	22,00 » » »
Kaki y panas usadas	22,00 » » »
Kaki (retales nuevos)	24,00 » » »

RECORTES

Recorte maculatura 1.ª	18,00 » » »
» » 2.ª	14,00 » » »
» » 3.ª	12,00 » » »
Periódicos impresos	18,00 » » »
Recorte blanco corriente	35,00 » » »
» » fino	40,00 » » »
Archivos	23,75 » » »
Sacos Kraft	20,00 » » »

Estos precios se entiende por mercancía franco, estación del ferrocarril o a bordo puerto de origen.

La venta de trapos y recortes sólo podrá ser hecha a la entidad Beotivar y Cía., cuya entidad, como delegada y en nombre del Comité Sindical del papel y cartón, se encargará de distribuir dichas primeras materias entre las fábricas de papel y cartón, en la proporción que le tiene señalada el Comité Sindical del papel y cartón.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 5 de Abril de 1939.—El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Administración Local

Nombrando Secretarios, Interventores y Depositarios de Corporaciones locales a los concursantes que se citan.

Incursas las Corporaciones respectivas en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y regla 12 de la Orden de convocataria del concurso de 12 de Agosto de 1938 (B. O. núm. 24),

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Secretarios, Interventores y Depositarios de Corporaciones locales a los concursantes que figuran en las relaciones que se insertan a continuación.

Las designaciones que se hacen tienen el mismo carácter y efectos que los expresados en la Orden de 22 de Diciembre último (B. O. del 6 de Enero), a cuyas normas y plazos han de ajustarse los interesados, Corporaciones locales y Autoridades, cuidando los Gobernadores civiles, en virtud de la 8.ª de las normas precitadas, se dé a la presente la debida publicidad y además se ordenará a las Corporaciones que antes de tomar posesión de su cargo los designados, tendrán indefectiblemente que presentar la documentación que se exige en el artículo 4.º de la Orden de convocatoria, sin cuyo requisito no se les dará posesión del cargo para el que se les designe.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de Abril de 1939.—Año

de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Señor Gobernador civil de...

Provincia de Segovia

Aldeasoña, Don José Liceras Martínez.
Aldealengua de Pedraza, Don José Liceras Martínez.

(Del B. O. del E., 12 Abril, n.º 102)

973

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

Relación de Comisiones Locales del Subsidio al Combatiente que las cifras que figuran en el modelo númemero 6 como ingresado en el Banco durante el mes de Marzo no coinciden con los que aparecen en esta oficina:

Adrados, Aldehorno, Ayllón, Bercial, Escalona del Prado, Estebanvela, Frumales, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepiñel, Gallegos, Laguna Rodrigo, Navares de Ayuso, Navas de San Antonio, Olombrada, Orejana, Perosillo, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Santa Marta, Sebúlcor, Sepúlveda, Tabladillo, Valverde del Majano, Valleruela de Sepúlveda, El Negredo, Villacorta, Fuentidueña, Pedraza, Aldealengua de Santa María.

Relación de las Comisiones Locales que no han remitido el modelo número 6, de Marzo:

Duruelo, Fuentemilanos, Grajera, Ituero y Lama, Laguna de Contreras, El Muyo, Riahuelas, Santo Tomé del Puerto, Vallelado, Vegafría, La Acebeda.

Las Comisiones que primeramente se detallan, se servirán remitir lo antes posible los resguardos del Banco de España correspondientes a ingresos hechos durante el mes de Marzo en aquella entidad, para que sirvan de comprobación a las cantidades que nosotros tenemos como tales ingresos, para en caso de diferencia solventarlas debidamente. En cuanto a las Comisiones Locales que aún no han enviado dicho modelo, se les apercibe nuevamente, y por última vez, para que lo remitan a vuelta de correo el del mes de Marzo, y que si el próximo a rendir se presenta más tarde del día 5 se propondrá a la Superioridad las sanciones adecuadas.

También se advierte a todas las Comisiones Locales, que las cantidades que les sobren después de satisfecha la nómina del mes que corresponda deberá ingresarse en el Banco de España al concepto de Reintegros dentro del mismo mes que ha sido percibido, sin esperar como ahora se hacía al mes siguiente para verificarlo, en cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, recordando al propio tiempo, que las nóminas deben de presentarse antes del día 20 de cada mes y deberán venir totalizadas y comprobarán la columna de «Importe mensnal» con la cantidad que arroje el padrón de cada pueblo; la columna de «Cantidad satisfecha» con lo abonado a las subsidiarias, y «Sobrante a reintegrar» esta palabra claramente lo indica. Ambas columnas sumadas serán igual al «Importe mensual». Todas estas aclaraciones se hacen para varias Comisiones que no han conseguido traer bien hecha una sola nómina.

Dios guarde a V. muchos años.

Segovia, 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Manuel Canser.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

987

Comisión Provincial del Curtido

El día 18 del corriente se pondrá a la venta en los comercios de curtidos de Cuéllar, Sepúlveda, Cantalejo, Riaza y Prádena, suela para el calzado. Los zapateros, remendones y demás usuarios recogerán en la Oficina de esta Comisión (Cámara Oficial del Comercio), en la forma de costumbre, los vales correspondientes, sin cuya presentación los almacenistas no podrán despachar suela. (Estos vales caducarán a los ocho días).

Se recuerda al público en general que no debe pagar la suela al precio superior al de tasa autorizado por la Junta de Abastos, que son los que se indican a continuación:

Crupones, Klein, S. A., 9,35 kilo.
Hojas de D. Frutos Rueda, 7,45 íd.
Cuellos, 5,50 íd.

Nota.—En Cantalejo, en el almacén de D. Santiago Pérez, por ser suela curtición antigua, el precio será de 8 pesetas kilo.

Debiendo denunciar a esta Comisión cualquier infracción a los precios señalados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Matías Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

MADRONA

Don Simón Mateos Calle, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en la lista oportunamente publicada:

1.º La elección dará principio a las diez horas y terminará a las doce del día veintitrés del actual, en la Casa Consistorial. Constituirá la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en que conste impresos o escritos los nombres sin dar lugar a dudas, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección de los Vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrona, 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Simón Mateos.

Don Faustino Ayuso Rincón, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en la oportuna lista publicada:

1.º La elección dará principio a las diez horas y terminará a las doce del día 23 del actual, en la Casa Consistorial. Constituirá la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en que conste impresos o escritos los nombres, sin que den lugar a dudas, podrá votar, será de cuatro vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto; pudiendo no obstante hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Madrona, 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Faustino Ayuso.

950

EL MUYO

Las cuentas municipales del año 1938 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Muyo, 29 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Blanco.

951

NEGREDO

Las cuentas municipales del año 1938, se hallan terminadas y expuestas al público por quince días para oir reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Negredo, 4 de Abril de 1939.—III Año Triunfal. — El Alcalde, Justo Sanz.

El expediente de habilitación de crédito para pago del subsidio familiar y el premio de cobranza de los arbitrios municipales del año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oir reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Negredo, 4 de Abril de 1939.—III Año Triunfal. — El Alcalde, Justo Sanz.

939

PAJARES DE FRESNO

D. Felipe Gutiérrez Berzal, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que ha sido confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término para el año actual de 1939, el cual estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y además ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pajares de Fresno, 5 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Felipe Gutiérrez.

933

SANTO DOMINGO DE PIRON

Terminado el repartimiento general de utilidades formado para el año actual en este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el mismo y tres días más puedan presentarse ante la Junta respectiva las reclamaciones que crean pertinentes, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas fundamentales y con justificantes de lo reclamado.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, sirviéndoles de notificación a los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Santo Domingo de Pirón a 4 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Olmos.

934

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento y fijadas provisionalmente las cuentas de este Municipio y año último 1938, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de la Corporación, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo tengan por conveniente.

Santo Domingo de Pirón, a 4 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Olmos.

BASARDILLA

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento y fijadas provisionalmente las cuentas de este Municipio y año último 1938, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de la Corporación, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo tengan por conveniente.

Basardilla a 4 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Nicolás González.

962

CONDADO DE CASTILNOVO

Confeccionado el repartimiento general de utilidades en su dos partes personal y real, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público, por término de quince días, durante los cuales y tres más, puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendido y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de hacerse en hechos concretos, precisos y determinados, que serán resueltas por la Junta general del repartimiento.

Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguna reclamación por justa que fuere.

Condado de Castilnovo, 9 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Casado.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIA DEL PLATO UNICO

CANTIDADES ingresadas por los Ayuntamientos de la Provincia, en la Oficina Central, durante el mes de Marzo último:

1	Abades	439,40
2	Adrada de Pirón	»
3	Adrados	357,50
4	Aguilafuente	3
5	Alconada de Maderuelo	91,80
6	Aldealcorvo	171,65
7	Aldealengua de Pedraza	160,15
8	Aldealengua de Santa María	121,80
9	Aldeanueva de la Serrezuela	120,45
10	Aldeanueva del Codonal	392,80
11	Aldeanueva del Monte	113,25
12	Aldea Real	384
13	Aldeasoña	229
14	Aldehorno	142,80
15	Aldehuela del Codonal	284,30
16	Aldeonsancho	147,80
17	Aldeonte	59,25
18	Anaya	138,20
19	Añe	163,60
20	Aragoneses	»
21	Arahuetes	77
22	Arcones	223,60
23	Arevalillo de Cega	54,80
24	Armuña	602
25	Arroyo de Cuéllar	251,30
26	Ayllón	»
27	Balisa	217,20
28	Barbolla	257,60
29	Basardilla	53,80
30	Becerril	52,45
31	Bercial	227
32	Bercimuel	478,70
33	Bernardos	1.197,60
34	Bernúy de Coca	»
35	Bernúy de Porreros	227,30
36	Boceguillas	408,25
37	Brieva	58,80
38	Caballar	166,80
39	Cabañas de Polendos	»
40	Cabezuela	416,60
41	Calabazas	122,70
42	Campo de Cuéllar	206,75
43	Campo de San Pedro	603,40
44	Cantalejo	1.390
45	Cantimpalos	1.574,60
46	Carbonero de Ahusín	»
47	Carbonero el Mayor	833,40
48	Carrascal del Rio	122,40
49	Cascajares	116,50
50	Casla	155,45
51	Castillejo de Mesleón	98,40
52	Castrillo de Sepúlveda	79,80
53	Castro de Fuentidueña	88,40
54	Castrojimeno	65,65
55	Castroserna de Abajo	127
56	Castroserna de Arriba	78,20
57	Castroserracín	31,25
58	Cedillo de la Torre	182,30
59	Cerezo de Abajo	125,90
60	Cerezo de Arriba	105,15
61	Cilleruelo de San Mamés	43,05
62	Ciruelos de Coca	193,60
63	Cobos de Fuentidueña	84,70
64	Cobos de Segovia	»
65	Coca	709,90
66	Codorniz	214,40
67	Collado Hermoso	»
68	Condado de Castilnovo	245,50
69	Corral de Ayllón	»
70	Cozuelos de Fuentidueña	»
71	Cubillo	58
72	Cuéllar	3.131
73	Cuesta	221,20
74	Cuevas de Provanco	416,75
75	Chañe	335,30
76	Chatún	»
77	Dehesa y Dehesa Mayor	278,80
78	Domingo García	»
79	Donhierro	125,30
80	Duratón	106
81	Duruelo	85,35
82	Encinas	»
83	Encinillas	104,90
84	Escalona del Prado	»
85	Escarabajosa de Cabezas	359,80
86	Escobar	»
87	Espinar (El)	1.963,50
88	Espirdo	»
89	Estebanvela	133,80
90	Etreros	126,80
91	Fresneda de Cuéllar	217,85
92	Fresno de Cantespino	»
93	Fresno de la Fuente	»
94	Frumales	285,40
95	Fuente de Santa Cruz	»
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	226,50
97	Fuente el Olmo de Iscar	154
98	Fuentemilanos	153,95
99	Fuentemizarra	132,80
100	Fuentepelayo	693
101	Fuentepiñel	264,50
102	Fuenterrebollo	»
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	»
104	Fuentes de Cuéllar	113,80
105	Fuentesoto	»
106	Fuentidueña	142,30
107	Gallegos	112,35
108	Garcillán	236,20
109	Gomezserracín	»
110	Grado del Pico	70,40
111	Grajera	74
112	Higuera (La)	22,30
113	Hinojosas del Cerro	118,05
114	Honrubia de la Cuesta	350,80
115	Hontalbilla	»
116	Hontanares de Eresma	93,40
117	Hontoria	203,10
118	Hoyuelos	196,80
119	Huertos (Los)	135
120	Ituero y Lama	96,55
121	Jemenuño	365,20
122	Juarros de Riomoros	151,25
123	Juarros de Voltoya	342,40
124	Labajos	136
125	Laguna de Contreras	208,65
126	Laguna Rodrigo	»
127	Languilla	203,70
128	Lastras de Cuéllar	622,60
129	Lastras del Pozo	130,50
130	Lastrilla (La)	107,35
131	Linares del Arroyo	200,25
132	Losa (La)	306,80
133	Losana de Pirón	»
134	Lovingos	417,60
135	Maderuelo	373,40
136	Madriguera	183
137	Madrona	306,30
138	Marazoleja	178
139	Marazuela	282,60
140	Martín Miguel	140
141	Martín Muñoz de la Dehesa	109,60
142	Martín Muñoz de las Posadas	930,60
143	Marugán	»
144	Matabuena	205,05
145	Mata de Cuéllar	738,25
146	Matilla (La)	74,55
147	Melque de Cercos	»
148	Membibre de la Hoz	146
149	Migueláñez	439,80
150	Miguel Ibáñez	134,40
151	Montejo de Arévalo	371,60
152	Montejo de la Vega de la Serrezuela	330,40
153	Monterrubio	98,45
154	Montuenga	222
155	Moral	106,05
156	Moraleja de Coca	171,35
157	Moraleja de Cuéllar	191,90
158	Mozoncillo	883,80
159	Muñopedro	337,40
160	Muñoveros	220,90
161	Muyo	31,70
162	Narros de Cuéllar	»
163	Nava de la Asunción	1.184
164	Navafría	320,90
165	Navalilla	128,75
166	Navalmanzano	881,20
167	Navares de Ayuso	110
168	Navares de Enmedio	190,85
169	Navares de las Cuevas	50,20
170	Navas de Oro	975,45
171	Navas de San Antonio	393,75
172	Negredo	35,75
173	Nieva	»
174	Ochando y Pascuales	217,60
175	Olombrada	897
176	Orejana	88,20
177	Ortigosa del Monte	104,60
178	Ortigosa de Pestaño	240,50
179	Otero de Herreros	356,80
180	Otones de Benjumea	»
181	Pajarejos	81,80
182	Pajares de Fresno	86
183	Palazuelos de Eresma	410
184	Paradinas	252,60
185	Pedraza	342
186	Pelayos del Arroyo	»
187	Perorrubio	117,75
188	Perosillo	99
189	Pinarejos	167
190	Pinarnegrillo	265,20
191	Pinilla Ambroz	132,80
192	Pradales	165,85
193	Prádena	298,40
194	Puebla de Pedraza	90,35
195	Rapariegos	300,90
196	Rebollo	112,20
197	Remondo	241,60
198	Revenga	77
199	Riaguas de San Bartolomé	112,20
200	Riahuelas	»
201	Riaza	858,10
202	Ribota	142,90
203	Riofrío de Riaza	114
204	Roda de Eresma	108,80
205	Sacramenia	531,20
206	Salceda	36,20
207	Saldaña de Ayllón	147
208	Samboal	296,80
209	San Cristóbal de Cuéllar	270,75
210	San Cristóbal de la Vega	410,80
211	Sanchonuño	282,90
212	Sangarcía	1.861,20
213	San Ildefonso	»
214	San Martín y Mudrián	360
215	San Miguel de Bernúy	204,60
216	San Pedro de Gaillos	259
217	Santa María de Riaza	122,25
218	Santa María la Real de Nieva	2.729,30
219	Santa Marta del Cerro	51,35
220	Santibáñez de Ayllón	121,90
221	Santiuste de Pedraza	118
222	Santiuste de San Juan Bautista	665,50
223	Santo Domingo de Pirón	34,85
224	Santo Tomé del Puerto	124,80
225	Sauquillo de Cabezas	193,90
226	Sebúlcor	»
227	Segovia	4.915,65
228	Sepúlveda	1.068,90
229	Sequera de Fresno	105,90
230	Serracín	73
231	Siguero	49,10
232	Sigueruelo	»
233	Sotillo	53,40
234	Sotosalbos	»
235	Tabanera la Luenga	107,70
236	Tabladillo	76,80
237	Tolocirio	108,60
238	Torreadrada	»
239	Torrecaballeros	187,40
240	Torrecilla del Pinar	410
241	Torreiglesias	»
242	Torre Val de San Pedro	»
243	Trescasas	127
244	Turégano	976,80
245	Turrubuelo	123,30
246	Urueñas	254
247	Valdeprados	86,20
248	Valdesimonte	200,80
249	Valdevacas de Montejo	126,60
250	Valdevacas y El Guijar	175,80
251	Valdevarnés	157,20
252	Valseca	432,80
253	Valtiendas	276,65
254	Valverde del Majano	618,40
255	Valvieja	140,00
256	Valle de Tabladillo	111,70
257	Vallelado	411,40
258	Valleruela de Pedraza	75,45
259	Valleruela de Sepúlveda	70,10
260	Vegafría	140,80
261	Veganzones	»
262	Vegas de Matute	»
263	Ventosilla y Tejadilla	35,55
264	Villacastín	»
265	Villacorta	78,75
266	Villagonzalo de Coca	249
267	Villar de Sobrepeña	34,30
268	Villaseca	34,85
269	Villaverde de Iscar	297
270	Villaverde de Montejo	207,60
271	Villeguillo	191,90
272	Villoslada	261
273	Yanguas de Eresma	415,75
274	Zamarramala	392,60
275	Zarzuela del Monte	116,95
276	Zarzuela del Pinar	217,30
	Total	71.824,15

Transferencia a «Subsidio del Combatiente», el 50 por 100 de esta cantidad, 35.912,05 pesetas.